Año de 1956 Viernes 30 de Marzo Núm. 39

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos y Juzgados (año)..........	125,00	pesetas
Otras entidades y particulares (trimestre)..	40,00	íd.
Otras entidades y particulares (semestre)..	70,00	íd.
Otras entidades y particulares (año)......	140,00	íd.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, se satisfarán anticipadamente, a razón de 0,50 ptas. por palabra.

Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad Gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.

Precio del número corriente, 1,00 ptas.—Número atrasado, 1,50 íd. Número de más de tres años, 3,00 íd.

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de la Gobernación

ORDEN *de 23 de marzo de 1956 por la que se dictan normas relativas al uso de sello y membrete en los documentos de las Corporaciones locales.*

Ilmo. Sr.: Las Corporaciones locales, especialmente los Ayuntamientos, vienen consignando en los membretes de sus comunicaciones y en los sellos que usan en los documentos que expiden denominaciones de muy varia índole, que, en realidad, no responden a ninguna autorización ni inspiración legal y que suscitan una confusión improcedente respecto a la verdadera naturaleza administrativa de aquellos Organismos.

El artículo 302 del Reglamento de 17 de mayo de 1952 sobre organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Corporaciones locales, determina que, sin perjuicio de que éstas puedan usar en las comunicaciones oficiales el sello constituído por los emblemas del escudo nacional, usarán el que privativamente corresponda a la Provincia o al Municipio respectivo, ya porque estuviera consagrado por la Historia y el uso, ya en virtud de expresa rehabilitación o adopción, a tenor del mismo Reglamento.

Fundamentalmente, es interesante el empleo de los sellos específicos que vengan usando o puedan adoptar en el futuro las Corporaciones locales, porque ello es expresión de las peculiaridades de cada una y constituyen un matiz jugoso de la historia patria. En tal sentido, el Gobierno, que viene fomentando la acción propia de las Corporaciones locales, ha multiplicado los estímulos para que éstos se viertan en manifestaciones características, y quiere brindar acicate para que, incluso en el orden simbólico, que posee tanta significación, rehabiliten usos y tradiciones.

Por otra parte, conviene adoptar denominación única para designar a las Corporaciones municipales, hoy adjetivadas, a veces, con calificativos diversos, que rompen la unidad del criterio a que responde la vida municipal articulada en los Ayuntamientos. El término de Ayuntamiento es suficiente y expresa el carácter tradicional de estas Corporaciones. No necesita ningún aditamento, y menos si responde al arbitrio que parece contraponer significaciones y caracteres señalados por interpretaciones subjetivas. Así, la denominación «Ayuntamiento constitucional», todavía usado en algunos sellos corporativos, y en oposición al cual adoptan otras Corporaciones municipales el de «Ayuntamiento nacional». Si esta última expresión resulta plenamente adecuada al significado de nuestro Movimiento, no cabe olvidar que es pleonástica, porque el Municipio comporta en sí mismo un carácter nacional, y no cabe ya diferenciar, como ocurrió durante la guerra de Liberación, las Corporaciones que estuvieron situadas en la zona nacional de aquellas otras que aún no habían sido incorporadas a ella por la acción de las armas.

Por todo ello,

Este Ministerio ha acordado disponer:

Primero.—Las Corporaciones locales, tanto las provinciales como las municipales, que tengan armas o símbolos propios o que los adopten en el futuro con las autorizaciones oportunas, los usarán con la correspondiente leyenda en los membretes de sus documentos oficiales.

Segundo.—Las Corporaciones locales que carezcan de selló específico utilizarán el emblema del escudo nacional en las comunicaciones oficiales, con la mención tan sólo de la Diputación o Ayuntamiento de que se trate, o sea, con indicación de la Provincia o Municipio a que corresponda y, en su caso, del tratamiento que la Corporación tenga concedido por disposición legal. Observarán esta misma norma en la Leyenda de los membretes oficiales.

Tercero.—Cuando hubiera caído en desuso el sello propio de las Corporaciones, podrán éstas rehabilitarlo practicando para ello la indagación oportuna y obteniendo el asesoramiento competente, para lo cual instruirán el expediente a que se refiere el artículo 301 del Decreto de 17 de mayo de 1952 por el que se aprueba el Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Corporaciones locales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de marzo de 1956.

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Administración Local.

Del «B. O. del E.», 25 marzo, núm. 85.)

1178

EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE SEGOVIA

Pliego de condiciones jurídicas y económico-administrativas que habrá de regir en la enajenación, mediante subasta pública, de las casas número 7 de la calle del Aguila y número 3 de la Travesía de la Encomienda, sitas en Madrid y propiedad de esta Excelentísima Diputación

1.ª Es objeto de esta subasta la enajenación de las casas propiedad de esta Excma. Diputación, núm. 7 de la calle del Aguila y núm. 3 de la Travesía de la Encomienda, de Madrid, según se describen a continuación: Una casa con superficie de ciento quince metros treinta y ocho decímetros cuadrados, en Madrid, señalada con el número 4 antiguo y 7 moderno de la calle del Aguila, manzana 110, correspondiente a la Sección tercera del Registro de la Propiedad de Occidente; linda por la fachada al Oeste, con la calle del Aguila; al Sur, o derecha entrando, con la casa núm. 9 moderno de la misma calle, propia de don Ignacio Gómez, y al Norte y Este, o sean izquierda y espalda, respectivamente, con las casas números 3 y 5 modernos de la referida calle, propias de don Manuel Murcia. Esta casa no tiene carga alguna y está inscrita en el Registro de la Propiedad de Occidente en el tomo 1193, libro 175, folio 226, finca núm. 826, inscripción 20.ª

Otra casa situada también en Madrid, calle de la Travesía de la Encomienda, señalada con el núm. 3 moderno, de la manzana sesenta y uno, distrito municipal y judicial de la Inclusa, correspondiente a la demarcación del Registro de la Propiedad del Mediodía. Tiene una superficie de cincuenta y un metros treinta y dos decímetros cuadrados, equivalentes a seiscientos sesenta y un piés, también cuadrados. Linda por su frente u Oeste, con la citada Travesía de la Encomienda, por donde tiene su entrada; por su medianería derecha entrando o Sur, con la casa núm. 5 de la misma travesía, y núm. 8 de la calle de la Encomienda, propiedad de doña Teresa Grande; por la medianería izquierda entrando o Norte, con el solar de la casa que fué de don Manuel de Lalama, y por su testero, o este, con la casa núm. 6 de la calle de la Encomienda, propia de don Eulogio Muñoz; constando la citada casa de planta baja, principal, segundo, tercero y bohardilla, habitables, divididas cada planta en cuatro habitaciones, compuestas de sala, cocina y dos dormitorios, teniendo la finca su correspondiente patio. Dicha finca tiene las siguientes cargas: a).—La carga de regalía y aposento de corte a favor del Excmo. Sr. Conde de Valdelagrana, por el que se satisfacen anualmente veinticuatro pesetas ochenta y dos céntimos y cuyo capital se reputa en ochocientas pesetas. b.—Y un censo del alumbrado público y sereno a favor del Excmo. Sr. Marqués de Urquijo, por el que se abona la cantidad anual de treinta pesetas en concepto de interés, valorándose esta carga en mil pesetas. Se halla inscrita en el Registro de Occidente, en el tomo 561, libro 109, folio 77 vuelto, finca número 407, inscripción 15.ª

TITULACION

Pertenecen a la Diputación como heredero nudo propietario de don Julián Martín Figueredo, según consta en las operaciones de testamentaría del causante, que fueron aprobadas y protocoladas mediante escritura otorgada ante el Notario de Madrid don José de Eguizábal, el 23 de septiembre de 1948 y habiéndose consolidado el dominio y plena propiedad de dichas fincas por adquisición del derecho de usufructo vitalicio, según consta en escritura pública otorgada en 10 de julio de 1951 ante el Notario de Madrid don Luis Rincón.

2.ª El pliego de condiciones, títulos de propiedad y demás antecedentes, se hallarán de manifiesto en la Secretaría de esta Diputación Provincial, durante las horas de oficina, todos los días laborables que medien hasta el en que termine el plazo de presentación de proposiciones, pudiendo ser examinados y copiados por quien lo desee.

3.ª El precio tipo de la subasta se fija en la cantidad de trescientas mil pesetas para la casa número 7 de la calle del Aguila, y ciento cincuenta mil pesetas para la casa número 3 de la Travesía de la Encomienda, debiendo cubrir las proposiciones, como mínimo, dicho tipo.

4.ª La subasta se verificará en las condiciones y con los requisitos señalados en el artículo 34 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953 y se celebrará en el Salón de Comisiones de la Corporación ante el Excmo. Sr. Presidente de la misma o el Diputado en quien delegue y el Secretario de la Corporación, que dará fe del acto, a las doce horas del primer día hábil siguiente al en que se hayan transcurrido veinte días laborables desde la publicación del anuncio de la subasta en el *Boletín Oficial del Estado.*

5.ª Los licitadores que concurran a la subasta deberán constituir, previamente, en la Caja de Fondos provinciales, en la General de Depósitos o en cualquiera de sus sucursales la fianza provisional de seis mil y tres mil pesetas, respectivamente, equivalente al 2 por 100 de la cantidad señalada como tipo de licitación, pudiendo verificarlo en metálico o en cualquiera de los valores, signos de crédito y demás medios que determina el artículo 75 del Reglamento antes citado; serán valores admisibles los consignados en el artículo 76, que se computarán en la forma que en el mismo se establece, a los que se acompañará la póliza o título que acredite su propiedad.

6.ª Las proposiciones para optar a la subasta serán independientes para cada una de dichas casas y deberán ser extendidas en papel de timbre del Estado de la clase sexta (4,50 pesetas más el 5 por 100) y reintegradas con un sello del arbitrio provincial de 1,50 pesetas, y su presentación se realizará en sobre cerrado, que podrá ser lacrado y precintado, en el que figurará la inscripción «Proposición para tomar parte en la subasta para la enajenación de las casas número 7 de la calle del Aguila o, en su caso, de la número 3 de la Travesía de la Encomienda, sita en Madrid».

A cada proposición se acompañará el documento que acredite la constitución de la garantía provisional, siendo el resto de la documentación común para la licitación de ambas casas.

Se presentará una declaración en la que el licitador afirme, bajo su responsabilidad, no hallarse comprendido en ninguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad señalados por los artículos 4.° y 5.° del Reglamento de Contratación.

La presentación de pliegos se hará en la Secretaría General, de las 9,30 a las trece horas, durante los veinte días hábiles siguientes a la fecha de publicación del anuncio en el *Boletín Oficial del Estado*, no siendo necesario que el presentador acredite su personalidad o la representación que ostente.

No podrá ser rechazado ningún sobre que reúna las condiciones externas reseñadas, y de serlo, el presentador podrá acudir al Presidente de la Corporación, contra cuya resolución cabe recurso contencioso administrativo.

7.ª Los poderes y documentos acreditativos de personalidad se acompañarán a la proposición, en su caso, debidamente bastanteados por el Secretario de la Corporación o por el Letrado asesor de la misma. Cuando en representación de una Sociedad concurra alguno de sus miembros, deberá justificar documentalmente que está facultado para ello.

8.ª Las proposiciones que no se ajusten al modelo inserto al final de este pliego, sean inferiores al tipo fijado o contengan cláusulas adicionales serán rechazadas en el acto de la subasta.

9.ª Por el Presidente de la Mesa se procederá a la apertura de los pliegos presentados, empezando por los correspondientes a la casa número 7 de la calle del Aguila, y una vez leídas todas las proposiciones se adjudicará el remate con carácter provisional al mejor postor entre las admitidas; de aparecer dos o más ofertas iguales que representen la misma ventaja respecto de las restantes, se abrirá inmediatamente licitación verbal entre quienes las hubieren firmado, por pujas a la llana, durante quince minutos, y de subsistir el empate transcurrido ese tiempo, se decidirá por sorteo la adjudicación provisional.

En el caso de que no estuvieren presentes todos los licitadores afectados por el empate o sus mandatarios, con poder especial para la puja, se suspenderá el acto y se les citará a fin de reanudarlo el cuarto día hábil siguiente, y si en este tampoco concurrieren en su totalidad, se verificará la pugna entre los que concurran; de hallarse presente uno solo, se resolverá a su favor, y de no acudir ninguno se decidirá por insaculación.

10.ª Dentro de los cinco días siguientes a la celebración del acto podrán acudir por escrito a la Excelentísima Diputación Provincial los firmantes de las proposiciones admitidas o que no se hayan conformado con tenerlas por desechadas, exponiendo por escrito lo que tengan por conveniente sobre los preeliminares y desarrollo del acto de la subasta, capacidad jurídica de los demás licitadores y adjudicación definitiva.

Expirado este plazo, la Presidencia resolverá sobre la validez o nulidad del acto licitatorio, y si la licitación se declarase válida, hará la adjudicación definitiva a favor del autor de la proposición más ventajosa entre los admitidos, o también entre las desechadas que hubieran debido admitirse con arreglo a la convocatoria y a las disposiciones del Reglamento de Contratación y acordará que se devuelvan las garantías provisionales a los licitadores, excepto al adjudicatario.

La adjudicación definitiva deberá realizarse dentro del plazo de sesenta días, contados desde la fecha de apertura de las plicas, y si hubiere transcurrido dicho plazo sin acuerdo expreso, se entenderá confirmada la adjudicación provisional.

11.ª Con la adjudicación definitiva quedará perfeccionado el contrato y en virtud de ella los licitadores y la Corporación quedarán obligados a su cumplimiento. La adjudicación definitiva se notificará al contratista en el plazo de diez días, requiriéndole al propio tiempo para que dentro de los diez días siguientes al de la notificación concurra a formalizar el contrato y a verificar el pago, metálico, del remate en la Depositaría provincial, previniéndole que de no atender estos requerimientos la adjudicación quedará de pleno derecho sin efecto, con las consecuencias previstas en el artículo 97 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953, que se harán efectivas, en su caso, en la forma que establece el artículo 98.

12.ª Una vez ingresado el importe de la adjudicación y formalizado el contrato, será devuelta la fianza provisional, de no ser preciso utilizarla en el pago de los gastos a que se alude en la siguiente Condición.

13.ª Como consecuencia de la adjudicación definitiva, el adjudicatario quedará obligado a pagar el importe de los anuncios, así como de los gastos de otorgamiento de escritura, primera copia, y demás posteriores, impuestos de Derechos Reales y Plus Valía y cuantos otros gastos se ocasionen con este motivo. Estos gastos podrán ser satisfechos por la Diputación, que se reintegrará del adjudicatario con cargo a la garantía si fuese preciso.

También quedará obligado el adjudicatario a acreditar el pago de las contribuciones o impuestos que por virtud del contrato se devenguen, a cuyo efecto se compromete a presentarlo en las Oficinas Liquidadoras pertinentes.

14.ª Este contrato se entenderá convenido a riesgo y ventura para el contratista, que no podrá solicitar alteración del precio o indemnización más que en los casos previstos en el artículo 57 del Reglamento.

15.ª Si el adjudicatario incumpliere sus obligaciones, la Corporación podrá optar por exigirle el cumplimiento o declarar la rescisión del contrato. También podrá declarar ésta aun habiendo optado por aquél, cuando el cumplimiento resulte imposible, pero en todo caso quedará a salvo el derecho al resarcimiento del daño e indemnización de perjuicios en la forma prevenida en el artículo 92.

16.ª Para la enajenación de las casas objeto de esta subasta cuenta esta Excma. Diputación con la correspondiente autorización del Ministerio de la Gobernación.

17.ª En todo lo no previsto en este pliego se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953, y en su defecto, a las disposiciones que regulan análogas contrataciones en la Administración General del Estado y a los preceptos pertinentes del derecho privado.

18.ª Los litigios que puedan derivarse de la aplicación del Contrato serán sometidos a los Tribunales competentes con jurisdicción en esta capital, sin que, en ningún caso, puedan someterse al juicio de árbitros o amigables componedores.

Modelo de proposición

Don ..., vecino de ..., y domiciliado en el piso ..., de la casa número ..., de la calle de ..., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de ..., número ..., correspondiente al día ... de ... de 195..., para la enajenación por subasta pública de las casas ...... y del pliego de condiciones jurídicas y económico-administrativas que han de regir en esta subasta, se compromete a adquirirla con sujeción al contenido de los expresados documentos por la cantidad de ... pesetas, en prueba de lo cual deja asegurada esta proposición con el depósito prevenido como justifica con el adjunto resguardo.

... a ... de ... de 195...

El licitador

(Firmado y rubricado.)

Segovia, 29 de febrero de 1956. El Secretario General Interino, *Ramón Huerta*.

DECRETO.—Examinado el Pliego de Condiciones, redactado por la Secretaría General de esta Corporación, que ha de regir para la enajenación, en pública subasta, de las dos casas, propiedad de esta Excma. Diputación Provincial, situadas en Madrid, una en la calle del Aguila, número 7 y la otra en la Travesía de la Encomienda, número 3, y considerando que reúne las condiciones generales establecidas por las disposiciones vigentes; esta Presidencia, haciendo uso de las atribuciones que la confieren los números 13 y 15 del artículo 170 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, ha resuelto aprobar dicho Pliego y que el mismo se exponga al público durante el plazo de ocho días, en la Secretaría General, en cuyo plazo se podrán presentar las reclamaciones oportunas, no admitiéndose ningunas otras posteriormente, fundadas en infracción determinante de anulabilidad de dicho Pliego o de alguna de sus cláusulas.

Que se publique el oportuno anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en el tablero de edictos de esta Corporación. Una vez transcurrido el plazo correspondiente sin haberse presentado ninguna reclamación, se entenderá definitivamente aprobado el referido Pliego, sin necesidad de un nuevo decreto, convocándose inmediatamente la oportuna licitación conforme determina el artículo 25 del vigente Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Segovia a uno de marzo del mil novecientos cincuenta y seis.—El Presidente, *Julio Peñas*.—Por ante mi: El Secretario General Interino, *Ramón Huerta*.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

1161

Juzgado de I.ª Instancia e Instrucción de Cuéllar

REQUISITORIA

Alvarez Madrigal, Antonio, de 62 años, viudo, tratante, natural de Valencia, vecino de Madrid, con domicilio calle Santa María, núm. 16, hijo de Ramón e Isabel y Stagenovich-Pedro, de 44 años, casado, calderero, natural de Yugoslavia, con domicilio en Madrid, Sainz de Baranda, número 69, procesados en causa seguida en el Juzgado de Instrucción de Cuéllar con el número 23 1949, por estafa, comparecerán en término de diez días ante dicho Juzgado para ser constituídos en prisión, bajo apercibimiento de que si no comparecen les parará el perjuicio a que hubiere lugar y serán declarados rebeldes.

Cuéllar, 22 de marzo de 1956.—El Juez de Instrucción, *José Luis Olías Grinda*.—El Secretario, *Jesús P. Llamazares*.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Relación de Valores Unitarios

A efectos de reclamaciones y por el plazo que se indica, se encuentran expuestas al público en las Secretarías de los Ayuntamientos respectivos las relaciones de Valores Unitarios de cultivos y aprovechamientos acordadas por el Servicio de Catastro de la Riqueza Rústica.

Por plazo de quince días

ITUERO Y LAMA 1172
SOTILLO 1176

1170

PARADINAS

EDICTO

Confeccionadas las listas cobratorias del arbitrio municipal sobre la riqueza rústica y urbana, correspondiente al actual ejercicio de 1956, se hallan expuestas al público en esta Secretaría durante quince días, para oir reclamaciones.

Paradinas, 23 de marzo de 1956.—El Alcalde, Severino Martín.

1171

CANTALEJO

Instruyéndose expediente de habilitación y suplemento de crédito sin transferencia para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oir reclamaciones.

Cantalejo, 24 de marzo de 1956.—El Alcalde, César-Luis Fresneda.

1173

PRADALES

EDICTO

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 664 de la Ley del Régimen Local y 81 del Reglamento de Haciendas Locales, se hace público el hallarse expuesta en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante un plazo de quince días, la liquidación del Presupuesto municipal ordinario de ingresos y gastos y el expediente de la Administración del Patrimonio, ambos del año 1955, en unión de todos los documentos que la integran, durante cuyo plazo y ocho días más podrán formularse por escrito las reclamaciones que se crean oportunas.

Pradales, 24 de marzo de 1956.—El Alcalde.

IMPRENTA PROVINCIAL